



El deporte
es de todos

Mindeporte



CÓDIGO DE ÉTICA ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.

www.alianzapetrolerafc.com





Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

ALIANZA PETROLERA F.C. S.A., está comprometida en preservar la integridad de la institución, a través de actuaciones transparentes, valores éticos, el buen gobierno y el compromiso con la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. El Código de Ética de Alianza Petrolera F.C. S.A. trata de preservar y fomentar los valores esenciales de sus miembros con transparencia y ética; para tal fin se establecen reglas de comportamiento que deberán ser observadas en la interacción con los distintos grupos de interés del Club Deportivo.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

- **OBJETIVO:** Establecer un marco de referencia de los valores, principios, pautas y lineamientos que orienten el comportamiento y rijan las actuaciones de los altos funcionarios, administradores, empleados y prestadores de servicios, así como fortalecer la Ética, las buenas prácticas, la transparencia, y la imagen de ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

- CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- CAPÍTULO II: VALORES.
- CAPÍTULO III: PRINCIPIOS ÉTICOS.
- CAPÍTULO IV: NORMAS DE CONDUCTA EMPLEADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL VINCULADO.
- CAPÍTULO V: BUEN GOBIERNO.
- CAPÍTULO VI: RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y LOS GRUPOS DE INTERÉS.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

- CAPÍTULO VII: TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONATORIO.
- CAPÍTULO IX: POLÍTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT.



Valores institucionales





Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

Principios éticos corporativos

- El respeto del espíritu deportivo.
- El mantenimiento de relaciones armoniosas con las autoridades públicas.
- El respeto a los derechos humanos en desarrollo de su actividad.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

Principios éticos corporativos

- La protección de la dignidad de la persona, el rechazo de toda forma de discriminación en desarrollo de las competiciones en las que participe Alianza Petrolera F.C. S.A.
- El rechazo al acoso y de cualquier práctica que perjudique la integridad física o intelectual de los empleados o prestadores de servicios vinculados a Alianza Petrolera F.C. S.A.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

Norma de conducta empleados

- Prohibición de ofrecer o aceptar obsequios y beneficios.
- Integridad en los partidos y competencias.
- Respeto a las reglas antidopaje e integridad en las competencias.
- Prohibición de participación en juegos de azar o actividades similares relacionadas con partidos de fútbol.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

Norma de conducta empleados

- Manipulación de resultados de competencias o partidos.
- Control financiero, contable y de recursos informáticos.
- Propiciación indebida de recursos, falsedad de informes y corrupción.
- Conflicto de intereses.
- Deber de declarar sus bienes o activos e ingresos.
- Transparencia, confidencialidad de la información y protección de datos.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

Sanciones

- Cualquier violación a las normas establecidas en este Código serán conocidas por la comisión disciplinaria.
- Advertencia, represión, multa, devolución de premios, prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banquillo de suplentes, prohibición de acceso a los estadios, prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

Sanciones

- Por regla general, las contravenciones de este Código prescriben a los dos (2) años, contados desde el momento de la comisión del hecho disciplinado. El término de la prescripción, cuando corresponda, será interrumpido si el procedimiento se abre o suspende.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

POLITICAS SIPLAFT

- Alianza Petrolera F.C. S.A. prohíbe prestar el nombre de la sociedad para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.
- Siempre que haya una propuesta de negocios con rentabilidades injustificadas se deberá dudar e investigar la procedencia de esos capitales.
- La sociedad no prestará sus cuentas para efectuar operaciones financieras de terceros.
- Cualquier pago en cheque se girará siempre al primer beneficiario.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

POLITICAS SIPLAFT

- Soportar las transacciones de los productos financieros.
- Solicitar a los a los empleados y prestadores de servicios, diligenciar el formato conocimiento funcionarios con los documentos soportes establecidos: RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía nacional o extranjera y certificación bancaria.
- Solicitar a los jugadores diligenciar el formato conocimiento jugadores con los documentos soportes establecidos: RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía nacional o extranjera y certificación Bancaria. Adicional si son PEP's, declaración de renta y certificado de ingresos y retenciones.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

**POLITICAS
SIPLAFT**

- Solicitar a los clientes diligenciar el formato conocimiento clientes con los documentos soportes establecidos: RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía nacional o extranjera, cámara de comercio, certificación bancaria y estados financieros.
- Solicitar a los accionistas diligenciar el formato de conocimiento de información general del accionista, Registro Único Tributario (RUT), fotocopia de la cédula de ciudadanía nacional o extranjera, cámara de comercio y certificación bancaria.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

**POLITICAS
SIPLAFT**

- Solicitar a los proveedores diligenciar el formato de conocimiento proveedores con los documentos soportes establecidos: RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía nacional o extranjera, cámara de comercio, certificación bancaria y estados Financieros.
- Los agentes o terceros que se acerquen al club para la venta o compra de jugadores debe estar registrado ante la federación correspondiente y aportar la documentación que el club le solicite para su consulta.



Código de Ética Alianza Petrolera F.C. S.A.

**POLITICAS
SIPLAFT**

- Si los funcionarios de Alianza Petrolera F.C. S.A., tienen sospechas de personas y empresas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, se abstendrá de realizar cualquier tipo de negocio, contrato o transacción. Igualmente se debe reportarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), www.uiaf.gov.co o ros@uiaf.gov.co, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

**CODIGO DE ETICA
ALIANZA PETROLERA FC SA**

INTRODUCCION

OBJETIVO

DEFINICIONES

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II: VALORES

CAPITULO III: PRINCIPIOS ETICOS

**CAPITULO IV: NORMAS DE CONDUCTA EMPLEADOS, PRESTADORES DE
SERVICIOS Y PERSONAL VINCULADO**

CAPITULO V: BUEN GOBIERNO

**CAPITULO VI: RELACION CON LOS EMPLEADOS Y PRESTADORES DE
SERVICIOS Y LOS GRUPOS DE INTERES**

**CAPITULO VII: TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPITULO VIII: REGIMEN SANCIONATORIO

**CAPITULO IX: POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO
SIPLAFT**

INTRODUCCION

ALIANZA PETROLERA FC SA, consciente de la importancia del fútbol como deporte en la sociedad colombiana y en su calidad de Club Deportivo de fútbol profesional integrante del sistema nacional del deporte, está comprometido en preservar la integridad de la institución, a través de actuaciones transparentes, valores éticos, el buen gobierno y el compromiso con la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Código de Ética de Alianza Petrolera FC SA trata de preservar y fomentar los valores esenciales de sus miembros con transparencia, ética, para tal fin se establecen reglas de comportamiento que deberán ser observadas en la interacción con los distintos grupos de interés de Club Deportivo.

OBJETIVOS

Establecer un marco de referencia de los valores, principios, pautas y lineamientos que orienten el comportamiento y rijan las actuaciones de los Altos Funcionarios, Administradores, Empleados y Prestadores de Servicios, así como fortalecer la Ética, las buenas prácticas, la Transparencia, y la imagen de ALIANZA PETROLERA FC SA.

DEFINICIONES

Órganos de Administración: Son órganos de administración: La Junta Directiva, los representantes legales y sus suplentes que ejerzan sus funciones de acuerdo con los Estatutos y la ley.

Altos funcionarios: Principales Ejecutivos de Alianza Petrolera FC SA. vinculados o no laboralmente a esta.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol

Destinatarios: Sujetos a quien se les aplican los lineamientos establecidos en el Código de Ética.

DIMAYOR: División Mayor del Fútbol Colombiano

FCF: Federación Colombiana de Fútbol

Jugador: Todo futbolista registrado ante las divisiones de Alianza Petrolera FC SA.

Parte vinculada: Los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios: accionistas, Junta Directiva, jugadores, empleados, prestadores de servicios, clientes y proveedores.

RUT: Registro Único Tributario

SIPLAFT: Sistema de Prevención y Control del lavado de activos, la financiación del terrorismo

CAPITULO I:

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

El presente Código se aplicará a aquellas conductas que puedan perjudicar imagen e integridad de Alianza Petrolera FC S.A., particularmente, cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos. Su aplicación se centra en líneas de conducta, que guardan o no, relación con acciones en el terreno de juego.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente Código se aplicará a: Miembros de Junta Directiva Presidente, Miembros de Comisiones, Jugadores, Directivos o Gerentes, empleados, prestadores de servicios y en general a todo el personal que desempeñen alguna función de Alianza Petrolera FC SA.

Todos los sujetos anteriormente mencionados serán denominados “destinatarios” para efectos de la aplicación del presente Código. La Comisión Disciplinaria está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas.

ARTICULO 3º: APLICACIÓN

El Código de Ética de Alianza Petrolera FC S.A., se aplicará a las infracciones cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º INTERPRETACIÓN

Las normas que se establezcan en este Código se interpretarán de conformidad con los Estatutos vigentes de Alianza Petrolera FC S.A. En caso de existir algún conflicto, prevalecerán las directrices establecidas en los Estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 5°. -VACÍO LEGAL, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

El Código de Ética de Alianza Petrolera FC S.A., se extiende a todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman. En el caso de lagunas legales, el órgano competente resolverá según los usos y costumbres asociativos y, en defecto de estos, según las reglas que ellos mismos establecerían si tuviesen que legislar al respecto. En el contexto general de su actividad, el órgano competente podrá recurrir a precedentes y principios establecidos por la doctrina deportiva y la jurisprudencia.

CAPITULO II:

VALORES

ARTÍCULO 6°. -VALORES INSTITUCIONALES

Los siguientes valores primarán en las actuaciones de los destinatarios, desde su conducta personal como la que corresponda al ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta su particular condición y relación con Alianza Petrolera FC SA. :

- 6.1.** Lealtad: Los Signatarios obrarán con rectitud, honradez, buena fe y con la diligencia requerida para el cargo que ocupan o labor que ejecutan, anteponiendo los intereses generales a favor de Alianza Petrolera FC S.A., sobre los personales. En el caso de los jugadores, el deber de lealtad tiene significativa relevancia frente a su adversario, dentro y fuera del terreno de juego propendiendo siempre por el respeto del espíritu deportivo y del juego limpio.
- 6.2.** Respeto mutuo y dignidad: Dar trato digno a las personas valorando sus diferencias.
- 6.3.** Confidencialidad: La información a la que tengan acceso los Signatarios en el desempeño de sus funciones deberá ser tratada como confidencial o secreta a manera de su expresión de lealtad.
- 6.4.** Transparencia: El ejercicio de su labor sin lugar a dudas, ni ambigüedad, de manera franca y abierta.
- 6.5.** Servicio: Ser amable, oportuno y eficaz en el ejercicio de su labor y en la prestación de los servicios correspondientes.
- 6.6.** Solidaridad: Colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en cualquier situación o vivencia que se afronte, ya sea en el plano personal o en el ejercicio de la labor asignada.

- 6.7.** Confianza: En el desempeño de sus funciones, los Signatarios deben ser capaces de confiar en los miembros de su equipo, establecer un compromiso con ellos para el cumplimiento de los objetivos asignados de manera competente y en constante comunicación.
- 6.8.** Equidad: consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

CAPITULO III:

PRINCIPIOS ETICOS

ARTICULO 7º. - PRINCIPIOS ETICOS CORPORATIVOS

Para Alianza Petrolera FC SA., los principios éticos fundamentales y universales son la base de la actividad Deportiva y del giro ordinario de las operaciones. Por tanto, nuestros principios éticos son:

- 7.1.** El respeto del espíritu deportivo, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, de solidaridad, de juego limpio y de lealtad con el adversario por fuera o dentro del campo de juego.
- 7.2.** El mantenimiento de relaciones armoniosas, con las autoridades públicas con respeto y especial atención al principio de la autonomía de las organizaciones deportivas, tal como se define en la Carta Olímpica y los estatutos de la FIFA.
- 7.3.** El respeto a los derechos humanos en desarrollo de su actividad, garantizando en particular.
- 7.4.** La protección de la dignidad de la persona, el rechazo de toda forma de discriminación en desarrollo de las competiciones en las que participe Alianza Petrolera FC S.A., independientemente de los motivos, ya sean relacionados con la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas, la nacionalidad o el origen social, condición económica, el nacimiento o cualquier otra situación análoga.
- 7.5.** El rechazo al acoso y de cualquier práctica que perjudique la integridad física o intelectual de los Empleados o prestadores de servicios vinculados a Alianza Petrolera FC SA, y la protección de las condiciones de seguridad, bienestar de los empleados directos e indirectos de Alianza Petrolera FC SA., velando por las buenas prácticas laborales de forma que no se perjudique la salud.

CAPITULO IV:

NORMAS DE CONDUCTA EMPLEADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL VINCULADO

ARTÍCULO 8°. - INTEGRIDAD DE LOS EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Deberán cumplir sus funciones con diligencia y atención a lo señalado en la ley o normatividad aplicable. Deben actuar en todo momento con la máxima integridad, particularmente, deberán tomar sus decisiones con imparcialidad, objetividad, independencia y diligencia profesional.

ARTICULO 9°. - PROHIBICIÓN DE ACEPTAR OBSEQUIOS Y OTROS BENEFICIOS.

Los empleados o prestadores de Servicios no deben, directa e indirectamente, solicitar, aceptar u ofrecer ninguna remuneración o comisión ni favores o servicios ocultos de ningún tipo, en relación con la ejecución de las funciones en Alianza Petrolera FC S.A., en el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente Código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales.

ARTÍCULO 10°. -OFRECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE OBSEQUIOS Y BENEFICIOS. - Está prohibido que los empleados o prestadores de Servicios que ofrezcan o acepten, a otra parte, o a un tercero, muestras de consideración, regalos o beneficios.

10.1. No obstante, además de aquellos que determine el órgano competente en el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas a este Código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas ajenas a esta Entidad, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, siempre que: tengan un valor simbólico, excluyan toda influencia en la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades o funciones asignadas, no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole o no causen un conflicto de interés.

ARTÍCULO 11°. - PROHIBICIÓN DE GENERAR UN CONFLICTO DE INTERÉS

Los Empleados o Prestadores de Servicios se abstendrán de ponerse en situación de conflicto de intereses y respetarán los lineamientos establecidos al respecto en este Código.

ARTÍCULO 12°. -RELACIÓN CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. - En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, los funcionarios, además de observar las reglas generales de este Código, tendrán la

obligación de mantener una posición política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de Alianza Petrolera FC S.A.

ARTÍCULO 13°. - DEBER DE LEALTAD. Las personas sujetas al presente Código deberán proceder con absoluta lealtad con Alianza Petrolera FC SA., atendiendo únicamente a los intereses de la sociedad, con independencia de criterio y subordinando el interés propio al de la sociedad cuando ambos entren en conflicto.

ARTICULO 14°. -INTEGRIDAD DE LOS PARTIDOS Y COMPETENCIAS. Los empleados se comprometen a desarrollar su actividad deportiva con lealtad, luchando contra toda forma de trampa y adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la integridad de las competencias en las que participe el Club. Adoptando medidas que permitan construir un competidor integral, a partir de la disciplina, el método, la concentración, el autocontrol, el trabajo en equipo, la lealtad con el rival, dentro y fuera del terreno de juego. Igualmente procederán con respeto por las normas, tolerancia al fracaso, aceptación del error, respeto por la autoridad, apego a la verdad y autocrítica, como herramientas de autoevaluación y crecimiento personal.

ARTICULO 15°. -RESPETO A LAS REGLAS ANTIDOPAJE Y SOBRE INTEGRIDAD DE LAS COMPETENCIAS. Los empleados respetarán las disposiciones del Reglamento Antidopaje y las disposiciones sobre Integridad de las competencias de la FIFA (en particular la circular 1424 de 2014), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), La Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR).

ARTÍCULO 16°. -PROHIBICIÓN PARA PARTICIPAR EN JUEGOS DE AZAR O ACTIVIDADES SIMILARES. Se prohíbe a las personas sujetas al presente Código participar, directa o indirectamente, o estar asociadas, por sí mismas o por interpuesta persona, de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos de fútbol. Tampoco tendrán relación alguna, bien sea de manera activa o pasiva, en compañías, empresas, organizaciones, que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

ARTÍCULO 17°. - MANIPULACIÓN DE RESULTADOS DE PARTIDOS O COMPETENCIAS Los Signatarios se abstendrán de ofrecer, conceder, recibir, solicitar o aceptar, beneficios o ventajas cuyo fin sea predeterminar o alterar de manera deliberada y/o fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro deportivo o competiciones deportivas en las que el club participe.

CAPITULO V:

BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 18° - DEBER DE BUEN EMPLEO DE LOS RECURSOS. Los recursos obtenidos por Alianza Petrolera FC S.A., en ejecución de su objeto social, sólo podrán utilizarse conforme a sus estatutos y reglamentos, a los lineamientos establecidos por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 19° - CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE. Los ingresos y gastos de Alianza Petrolera FC SA., deberán figurar en sus libros contables de conformidad con las normas NIIF, o las vigentes en la materia.

ARTICULO 20° - RECURSOS INFORMÁTICOS. Los directivos, empleados o prestadores de servicios de Alianza Petrolera FC S.A., según corresponda, deberán:

20.1. Atender las directrices establecidas necesarias para el correcto uso y manejo de su correo electrónico y herramientas informáticas adicionales.

20.2. No utilizar los recursos informáticos y las redes informáticas para realizar alguna de las conductas que se relacionan a continuación: guardar, almacenar, distribuir, editar o grabar material de contenido ofensivo, racista, terrorista o similar, así como utilizar software, hardware, videos, música, juegos o información, sin licencia legal adquirida; copiar el software que Alianza Petrolera FC SA. usa legalmente o desacreditar o difamar a terceros o a otros empleados, expandir rumores, crear pánico, propagar virus informáticos o realizar otros actos usando tecnologías y recursos informáticos que atenten contra las personas, los equipos o la información de Alianza Petrolera FC S.A.

20.3. Guardar responsablemente las herramientas informáticas proporcionadas para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 21°. POLITICAS Y ESTATUTOS. Los Empleados deben dar cumplimiento a los Estatutos y Políticas establecidas por Alianza Petrolera FC SA.

CAPITULO VI:

RELACION CON LOS EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y LOS GRUPOS DE INTERES

ARTÍCULO 22°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES DE ALIANZA PETROLERA FC SA. Los principios que rigen las relaciones del Club Deportivo son:

22.1. Con empleados y prestadores de servicios. – Estas relaciones deberán enmarcarse bajo la cordialidad, las solidaridades, confianza y respeto. Así mismo deberá predominar el espíritu de colaboración, trabajo en equipo y lealtad, dando estricto cumplimiento de las normas señaladas en este código y cada reglamento interno de trabajo según corresponda.

22.2. Las relaciones con los Proveedores y contratistas se harán fundamentándose en criterios técnicos, profesionales, transparentes y éticos. En los cuales se deberá tener el conocimiento del proveedor, garantizando la mejor relación costo beneficio.

ARTÍCULO 23°.- ACTOS INCORRECTOS. Corresponden a los hechos o actos que afectan a Alianza Petrolera FC S.A., directivos, empleados, prestadores de Servicios en diferentes aspectos, dentro de los que se encuentran la transparencia, la confianza, la imagen y reputación.

ARTÍCULO 24°.- APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS, FALSEDAD DE INFORMES Y CORRUPCIÓN. Es el cambio ilícito de destinación, apropiación o uso indebido de los recursos financieros y otros bienes de Alianza Petrolera FC S.A., o cuya propiedad ostente cualquiera de los empleados o de terceros, según corresponda, o sean administrados por ellos, para favorecer intereses propios, Incluye, entre otros:

24.1. Abuso de autoridad, desviación o uso indebido de información confidencial, realización de gastos no autorizados, copia de programas, software, etc., malversación, ocultamiento o destinación diferente de recursos.

24.2. Corrupción y cohecho: Las personas sujetas al presente Código no deberán ofrecer, ni prometer, ni dar o aceptar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos.

24.3. Falsedad de informes o documentos: En el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol y en virtud del presente Código, se consideran conductas impropias de los empleados, falsificar o alterar documentos, así como también propiciar la falsificación o alteración de documentos; suplantar personas e indebidamente sustraer u ocultar documentos oficiales o propiedad de cualquier empleado.

ARTICULO 25°.- CONFLICTO DE INTERESES. Definición de conflicto de intereses. – En términos generales, se entiende por conflicto de intereses la

situación en virtud de la cual un empleado, en razón de sus funciones o de su cargo, se enfrenta a distintas alternativas de conducta o decisión con intereses contrapuestos e incompatibles entre sí, ninguno de los cuales puede privilegiarse en atención a sus facultades.

ARTÍCULO 26°.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES. Las personas sujetas al presente Código deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses. Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente Código tienen, o dan la impresión de tener, intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes, amigos o conocidos.

ARTÍCULO 27°.- MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cualquier situación que genere un conflicto de intereses deberá ser conocida y resuelta por la comisión disciplinaria de Alianza Petrolera FC SA., que dará trámite de conformidad a lo previsto en los Estatutos del Club y sus reglamentos.

Los conflictos de intereses deben ser resueltos de acuerdo con las características particulares de cada caso. Toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de intereses, deberá atenderse como si éste existiera.

ARTÍCULO 28°.- DEBER DE DECLARAR SUS BIENES O ACTIVOS E INGRESOS El presidente y/o Representante Legal de Alianza Petrolera FC S.A., los Gerentes o Directivos de cada una de las áreas que integren la estructura organizacional de la entidad deberán entregar la Declaración de Renta y Complementarios en el Mes de Noviembre de cada año al área financiera del Club, los que no estén obligados harán una declaración juramentada de Bienes o Activos y Rentas.

ARTICULO 29°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Vinculación laboral de personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho o por parentesco: podrán vincularse laboralmente a Alianza Petrolera FC S.A. y permanecer en ella, las personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho o por parentesco, excepto:

29.1. Cuando laboren en la misma área y además sean parientes cercanos, es decir, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil.

29.2. En el evento de que exista entre ellas relación de subordinación directa o funcional, y además sean parientes cercanos, es decir, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o primero civil.

ARTÍCULO 30°.- MANEJO DEL CARGO. Ningún empleado podrá utilizar su posición para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de beneficios, o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente contraten con Alianza Petrolera FC SA.

ARTÍCULO 31°.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Cualquier desarrollo, imagen, aplicación que se realice para Alianza Petrolera FC SA será propiedad del club Deportivo, si requieran integrar software, aplicaciones, signos distintivos o patentes, o cualquier otro que sea susceptible de protección por el régimen de propiedad intelectual, que sean desarrolladas por terceros, deberán obtener previo a la utilización de los mismos, las autorizaciones requeridas por las normas de propiedad intelectual aplicables.

CAPITULO VII.

TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 32°.- DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entenderá por “Información Confidencial:

32.1. Cualquier información legal, técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios que realice Alianza Petrolera FC S.A., para el cumplimiento de sus fines, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, y que no sea de carácter público.

32.2. Cualquier información de propiedad de Alianza Petrolera FC S.A., o de cualquier Signatario, según corresponda, o de cualquier tercero que haya autorizado su conocimiento, incluye sin limitarse información de resultados de investigación, secretos empresariales, descubrimientos, invenciones, ideas, software, proyectos o borradores definitivos o provisionales, conceptos, know-how, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, diagramas, datos, programas de computador, actividades y operaciones comerciales, listas de clientes, bases de datos, reportes, informes, estudios y otra información técnica y comercial, financiera, bien sea que dicha información sea verbal, escrita, magnética, visual, gráfica, física o de cualquier otra clase, que no sea de carácter público .

ARTÍCULO 33°.- REGLAS DE PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Dependiendo de las funciones ejercidas, la información divulgada a personas sujetas al presente Código en el ejercicio de sus funciones deberá ser tratada como confidencial o secreta, en concordancia con los principios y directrices establecidas en este Código. Aún después de que se

termine cualquier relación que hace a la persona sujeta al presente Código, la obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO 34°.- ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - En todo caso, las personas sujetas a este Código tendrán los siguientes deberes en materia de acceso a la información confidencial:

34.1. Conocerán información que ostente el carácter de confidencial cuando su función o competencias lo permiten. Si por error se recibe información confidencial, se deberá reportar dicha situación para que se tomen las acciones correctivas pertinentes.

34.2. Las claves de acceso a los equipos o recursos tecnológicos serán personales y confidenciales y, por lo tanto, no serán divulgadas a terceros no autorizados para ello, impidiendo en todo caso que personas no autorizadas accedan a la información allí contenida.

34.3. No revelar ni transferir a terceros toda la información confidencial a la que hayan tenido acceso en el desarrollo de sus funciones.

34.4. Se deberán abstener de comentar con terceros, incluyendo amigos y parientes, los temas relacionados con sus funciones y en general con la información que sea considerada confidencial y a la que han tenido acceso con ocasión de su cargo.

ARTÍCULO 35°.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas o disposición que la complementa, se debe garantizar el tratamiento a los datos personales de conformidad con la legislación vigente.

35.1. Obtener la debida autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos e informarle adecuadamente sobre la finalidad que le dará a la información y los derechos que le asisten.

35.2. A no dar tratamiento, ni usar para una finalidad diferente a la que se ha informado al titular de los datos personales.

35.3. Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente y su política de tratamientos de datos.

35.4. Adoptar, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación.

CAPITULO VIII:

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 37°.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO. De conformidad con lo señalado en los Estatutos y los reglamentos de Alianza Petrolera FC S.A., cualquier violación a las normas establecidas en este Código serán conocidas por la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 38°.- PROCEDIMIENTO

La Comisión Disciplinaria de Alianza Petrolera FC S.A., deberá dar trámite a cualquier infracción a las normas de este Código que conozca, atendiendo lo previsto en el CDU de la Federación Colombiana de Fútbol, Reglamentos y el presente manual.

ARTÍCULO 39°.- SANCIONES: Las infracciones al presente Código cometidas por los empleados, directivos y administradores podrán ser sancionadas, con una o más de las siguientes sanciones:

39.1. Advertencia, Represión, Multa, Devolución de premios, Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banquillo de suplentes, Prohibición de acceso a los estadios, Prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol.

ARTÍCULO 40°.- BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Se podrá imponer a las personas sujetas al presente Código, las sanciones previstas en éste instrumento y en las normas vigentes que rigen la materia, salvo disposición contraria. Las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

ARTÍCULO 41°.- PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Por regla general, las contravenciones de este Código prescriben a los dos (2) años, contados desde el momento de la comisión del hecho disciplinado. El término de la prescripción, cuando corresponda, será interrumpido si el procedimiento se abre o suspende.

ARTÍCULO 42°.- REGLA GENERAL PARA PONDERACIÓN DE LA SANCIÓN. – La sanción se ponderará considerando todos los factores determinantes del caso, dentro de los que se encuentra la ayuda y cooperación del infractor, el motivo, las

circunstancias y el grado de culpabilidad del infractor, todo lo anterior con base en el C.D.U de la Federación Colombiana de Fútbol...

CAPITULO IX.

POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SIPLAFT

ARTÍCULO 43°.- POLÍTICAS SIPLAFT: Las Políticas del Sistema de Prevención y Control del lavado de activos, la financiación del terrorismo de Alianza Petrolera FC SA, son las siguientes:

43.1. Alianza Petrolera FC SA. prohíbe prestar el nombre de la sociedad para realizar negocios o movimientos de dinero de terceros.

43.2. Siempre que haya una propuesta de negocios con rentabilidades injustificadas se deberá dudar e investigar la procedencia de esos capitales.

43.3. La sociedad no prestará sus cuentas para efectuar operaciones financieras de terceros.

43.4. Cualquier pago en cheque se girará siempre al primer beneficiario

43.5. Soportar las transacciones de los productos financieros.

43.6. Solicitar a los a los Empleados y Prestadores de Servicios, diligenciar el Formato Conocimiento Funcionarios con los documentos soportes establecidos: RUT, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía Nacional o Extranjera Certificación Bancaria.

43.7. Solicitar a los Jugadores diligenciar el Formato Conocimiento Jugadores con los documentos soportes establecidos: RUT, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía Nacional o Extranjera Certificación Bancaria.

43.8. Solicitar a los Clientes diligenciar el Formato Conocimiento Clientes con los documentos soportes establecidos: RUT, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía Nacional o Extranjera, Cámara de Comercio, Certificación Bancaria, Estados Financieros.

43.7. Solicitar a los Accionistas diligenciar el Formato de Conocimiento de Información General del Accionista, Registro Único Tributario (RUT), Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía Nacional o Extranjera, Cámara de Comercio, RUT Certificación Bancaria.

43.8. Solicitar a los Proveedores diligenciar el Formato de Conocimiento Proveedores con los documentos soportes establecidos: RUT, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía Nacional o Extranjera, Cámara de Comercio, Certificación Bancaria, Estados Financieros.

43.9. Realizar consulta de los potenciales clientes y proveedores en las listas internacionales, mínimo en la OFAC, Verificación en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Verificación de las listas adoptadas por parte del Consejo de Seguridad de las Nacional , mediante Acta del 17 de Enero de 2020.

43.10. Si los funcionarios de Alianza Petrolera FC SA., tienen sospechas de personas y empresas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se abstendrá de realizar cualquier tipo de negocio, contrato o transacción. Igualmente se debe reportarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), www.uiaf.gov.co o ros@uiaf.gov.co. A través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

43.11. Realizar campañas de divulgación de la presente política con empleados, clientes y proveedores para fortalecer la cultura de denuncia frente a hechos ilegales de esta índole.

43.12. Todo dinero que ingrese en efectivo será debidamente justificados y soportados.

43.12. Todos los ingresos deben entrar a las cuentas del equipo debidamente soportados.

43.13. Los agentes o terceros que se acerquen al club para la venta o compra de jugadores debe estar registrado ante la Federación correspondiente y aportar la documentación que el club le solicite para su consulta.

43.14. Los jugadores que el club desee adquirir sus derechos económicos y deportivos deber tener su registro ante la Dimayor y en caso de ser extranjero deberá estar registrado en la Federación correspondiente.

43.15. Revisión y manejo de los Formatos de Conocimiento de: Empleados, Jugadores, Clientes, Proveedores y Accionistas, soportes y mejora continua del SIPLAFT por parte del oficial de Cumplimiento de Alianza Petrolera FC SA.


ARTÍCULO 44°.-PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO. Con el fin de dar a conocer a los empleados, colaboradores, destinatarios, proveedores, accionistas y clientes en general, las normas establecidas en el Código de Ética de Alianza Petrolera FC S.A., y sus modificaciones cuando haya lugar, éste se socializará en diversos eventos.

Aprobó:



Carlos Orlando Ferreira
Presidente

Elaboró:



Marion Andrea Ardila Porras
Oficial de Cumplimiento

Revisó:



Laura Patricia Moreno Rueda
Jurídica

ALIANZA
PETROLERA